

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 10 9 JUL 2020

Proceso No. 11001400305020200012000

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Art. 422 en armonía con el Art. 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA Y/O PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** a favor de **JORGE ELIECER PACHO ROBAYO** en contra de **WILSON GABRIEL GONZÁLEZ ROSADO** y **EDITH DÍAZ GÓMEZ**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$45.000.000,00 concepto de capital incorporado en la Escritura Publica No. 4344 de fecha 28 de diciembre de 2018 expedida por la Notaria 17 del circulo de esta ciudad.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día 29 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.


Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevenida por los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, a quienes se les advierte que tienen cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-917574. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Se le reconoce personería al abogado **JOSÉ GUSTAVO GAMA PINZÓN**, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 26 de hoy 10 JUL 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.